

Que, el señor Sleiter Prado Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 1000383716 de Santa Marta (Magdalena), en calidad de hijo del causante, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional, como único beneficiario.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Hospital Militar Central,

Mayor General, *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano,

María Andrea Grillo Roa,

El Subdirector del Sector Defensa, Subdirección Administrativa,

T. C. (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano,*

La Profesional de Defensa, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Cilia Belén Vivas Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0333727. 1°-VI-2022. Valor \$65.200.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0699 DE 2022

(mayo 27)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 0655 del 17 de mayo de 2022 que reglamentó la fecha de presentación y el contenido de los Informes de Auditoría Externa de que trata el artículo 75 del Decreto número 2147 de 2016.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto número 210 de 2003, el parágrafo del artículo 75 del Decreto número 2147 de 2016 y sus modificaciones, el artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución número 0946 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que mediante los Decretos números 2147 de 2016, 659 de 2018, 1054 de 2019 y 278 de 2021 el Gobierno nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 75 del Decreto número 2147 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto número 659 de 2018, señala la obligación del usuario operador de la zona franca de contratar una empresa de auditoría especializada que realice una auditoría anual en la zona franca, así como los aspectos que debe contener dicha auditoría externa.

Que el parágrafo del artículo 75 del Decreto número 2147 de 2016 y sus modificaciones, dispone que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fijarán mediante resolución de carácter general el contenido del informe de control de las auditorías externas, así como el término de presentación ante las citadas entidades.

Que a través de la Resolución número 0946 del 13 de septiembre de 2021, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones relacionadas con zonas francas contenidas en los numerales 22 a 25 del artículo 7° del Decreto número 210 de 2003.

Que mediante la Resolución número 0655 del 17 de mayo de 2022 se reglamentó la fecha de presentación y el contenido de los Informes de Auditoría Externa de que trata el artículo 75 del Decreto número 2147 de 2016.

Que el artículo 4° de la Resolución número 0655 del 17 de mayo de 2022 establece que su entrada en vigencia será a partir de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*, esto es, a partir del 1° de junio de 2022.

Que el sector de las zonas francas ha presentado solicitudes referentes a las dificultades operativas, logísticas y técnicas, que impiden ajustar los Informes de Auditoría Externa que deben presentarse a más tardar el 30 de junio de 2022, que corresponden al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución número 0655 del 17 de mayo de 2022. Dado que en la norma se

contempla un análisis contable, comercial, tributario, aduanero y cambiario, así como la revisión del programa de sistematización de las operaciones de la zona franca para el manejo de inventarios, se requiere contratar personal especializado adicional para la realización de las auditorías, que implica un mayor tiempo para la revisión de los soportes y adelantar la correspondiente auditoría. Adicionalmente, informan que esos ajustes conllevan costos financieros importantes en su operación dado el plazo y la complejidad para el cumplimiento de la disposición citada.

Que una vez verificadas las circunstancias antes mencionadas, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estas entidades consideran procedente modificar el artículo 4° de la Resolución número 0655 del 17 de mayo de 2022 relacionado con la vigencia, con el fin de que esta norma entre a regir a partir del 1° agosto de 2022 y en consecuencia, sea aplicable para los Informes de Auditoría Externa del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, que se deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2023.

Que por las razones antes expuestas que ameritan la urgencia en la expedición de la presente resolución, se dará aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, relacionada con la entrada en vigencia de esta resolución.

Que teniendo en cuenta la prevalencia del interés general en la expedición de la presente resolución, se aplica la excepción establecida en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, respecto de la publicación de la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 4° de la Resolución número 0655 de 2022.* Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 0655 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Vigencia. *La presente resolución rige a partir del 1° de agosto de 2022, previa su publicación en el **Diario Oficial**”.*

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2022.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Enrique González Garnica.

El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0720 DE 2022

(mayo 31)

por la cual se reforma y actualiza la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto número 210 de 2003 y las señaladas en los artículos 2.2.22.3.6 y 2.2.22.3.8 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2482 de 2012, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación.

Que mediante la Resolución número 784 del 12 de marzo de 2013 se implementó el modelo Integrado de Planeación y Gestión en el sector de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública, estableció los lineamientos generales para la integración de la Planeación y la Gestión, en consideración con las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional y en su artículo 2.2.22.3.1, se adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, integró en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trataba la Ley 872 de 2003 y Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de manera tal que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el artículo citado en el considerando anterior, determinó que una vez se reglamentara y entrara en aplicación el nuevo Modelo de Gestión perderán vigencia los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.